

RESOLUCIÓN No. 02721

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1680 DEL 11 DE FEBRERO DE 2010 ”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **DAMA No. 2006ER3986 del 01 de Febrero de 2006**, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, realizó de visita técnica el día 20 de Febrero de 2006 en la Carrera 94 No. 154 - 90, (dirección antigua), Localidad de Suba y profirió concepto técnico **Nº 2006GTS290 del 06 de marzo de 2006**, el cual autoriza al señor **JOSE HUMBERTO FORERO E.**, en su condición de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA**, para efectuar Tala de emergencia por riesgo inminente de cuatro (4) individuos arbóreos de diferentes especies.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando por compensación la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$725.220)**, equivalentes a **5.85 IVP(s) y 1.7775 (Aprox.) SMMLV** a 2006, y por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, (\$19.600)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 del 2003.

Que el citado concepto técnico, fue notificado personalmente el día 13 de Junio de 2006, al señor **JOSE HUMBERTO FORERO ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.433.921 de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 02721

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, emitió concepto técnico de seguimiento **DECSA N° 020710 del 31 de Diciembre de 2008**, el cual determino: (...) *“se verificó que de los tratamientos autorizados, en espacio privado mediante el Concepto Técnico 2006GTS290 del 06/03/2006, solo se ejecutó el de la palma de yuca, se conserva en pie un aliso, un Chicala y un alcaparro doble. La tala de la palma de yuca, fue ejecutada de manera técnica según las especificaciones del manual de arborización para Bogotá. El solicitante no presentó recibo por pago de compensación, presentó copia de dos (2) recibos por concepto de evaluación y seguimiento que suma el valor de \$ 19.600,00. No requería salvoconducto de movilización”*.

Que en el referido concepto técnico de seguimiento, una vez efectuada la reliquidación de los IVP's, estableció la compensación requerida indicando: *“Ante la situación encontrada en la cual no se ejecutó la totalidad de la Tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2006 para el recalcule de la compensación, el valor a consignar es de \$279.072 M/cte., equivalente a un total de 1,8 IVP's y ,0684 SMMLV”*

Que mediante **Resolución 1680 del 11 de Febrero de 2010**, en virtud de *“la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural”*, se resolvió en sus artículos primero, segundo, párrafo y cuarto, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: El señor **JOSE HUMBERTO FORERO E.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.921, de Bogotá, en su condición de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala consignando la suma de **1.45 IVP's**, equivalentes a **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS MICTE (\$279.072)**, y **0,684 SMMLV**, de conformidad con la reliquidación ordenada en el concepto técnico **N° 020710 del 31 de Diciembre de 2008.**”

“ARTICULO SEGUNDO: El señor **JOSE HUMBERTO FORERO E.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.921, de Bogotá, en su condición de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA**, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

“PARAGRAFO.- El señor **JOSE HUMBERTO FORERO E.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.921, de Bogotá, en su condición de

RESOLUCIÓN No. 02721

administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA**, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al Concepto Técnico de Seguimiento No. 020710 del 31 de diciembre de 2008, a ésta Secretaría.

"ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JOSE HUMBERTO FORERO E.** identificado con cédula de ciudadanía No 79.433.921 en su condición de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA** o quien haga sus veces, en la carrera 94 No. 153-90 (Dirección nueva), en la ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante radicado N° 2012ER147806 del 03 de Diciembre de 2012, la Dirección Distrital de Tesorería –Oficina de Ejecuciones Fiscales- por intermedio de la Doctora SONIA Y. VILLAREAL RODRIGUEZ, por los siguientes motivos: *"No existe claridad respecto si el deudor es la personería jurídica o su representante legal, puesto que si bien resulta como obligado éste último, la citación se dirige a la dirección del conjunto"*

Que de conformidad con lo anterior, quien debe responder por la obligación ante la Secretaría Distrital de Ambiente, es la persona jurídica el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA**, identificada con Nit: 830.059.026-7, o quien haga sus veces, y no el señor JOSE HUMBERTO FORERO E., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.921, de Bogotá, quien actuó en ese momento como administrador del Conjunto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...) *"siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."*

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

RESOLUCIÓN No. 02721

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**” en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

“Negrillas y subrayado fuera de texto.

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que dado lo anterior y considerando que no es la persona natural el señor JOSE HUMBERTO FORERO E., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.921, de Bogotá, quien se encuentra obligado a realizar el pago por la persistencia del recurso forestal, sino la persona jurídica el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA**, identificada con Nit: 830.059.026-7, o quien haga sus veces, esta Secretaría decidirá hacer la aclaración de los artículos primero, segundo parágrafo y cuarto de la **Resolución 1680 del 11 de Febrero de 2010**, “**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”

RESOLUCIÓN No. 02721

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir, y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la parte resolutive de la **Resolución 1680 del 11 de Febrero de 2010**.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos **PRIMERO, SEGUNDO, PARAGRAFO Y CUARTO**, de la parte resolutive de la **Resolución 1680 del 11 de Febrero de 2010**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: El CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA, con Nit: 830.059.026-7, a través de su Representante Legal el señor MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.862, de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tal, consignando la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$279.072)**, equivalente a **1.8 IVP's**, individuos vegetales plantados y **0.684 (Aprox.)SMMLV**, de conformidad con la reliquidación ordenada en el concepto técnico **N° 020710 del 31 de Diciembre de 2008**.

ARTICULO SEGUNDO: El CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA, con Nit: 830.059.026-7, a través de su Representante Legal el señor MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.862, de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo

RESOLUCIÓN No. 02721

de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

PARAGRAFO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA**, con Nit: 830.059.026-7, a través de su Representante Legal el señor MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.862, de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación antes referida, con destino a esta Secretaría, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, expediente **SDA-03-2013-668**"

ARTICULO CUARTO: *Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA**, con Nit: 830.059.026-7, por intermedio de su Representante Legal el señor MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.862, de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 94 N° 153 – 90, (Dirección nueva), en la Ciudad de Bogotá D.C."*

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en de la **Resolución 1680 del 11 de Febrero de 2010**, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA**, con Nit: 830.059.026-7, por intermedio de su representante legal señor, MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.862, de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 94 N° 153 – 90, (Dirección nueva), en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a el señor **JOSE HUMBERTO FORERO E.** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.433.921 de Bogotá, en la Carrera 94 N° 153 – 90, (Dirección nueva), en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02721

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-668

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014
---------------------------------	----------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C.: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2014
--------------------------	----------------	------	------	------------------	------------

Martha Ruth Hernandez Merdoza	C.C.: 51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
-------------------------------	----------------	------	------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
---------------------------------	----------------	------	------	------------------	------------

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C.: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
-------------------------------	------------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	----------------	------	------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogota, D.C., a los 28 JUL 2015 () dias del mes de
del año (20). se notifica personalmente el
Resolución 2721 Ago 2014 al señor (a)
ONERA SIACHQUE CARLOS A en su calidad

Conjunto Residencial Campanella

Representante Legal

Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 79362515 de
Bogota T.P. No. del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decision no procede ningun recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Hora:

QUIEN NOTIFICA:

Carlo Onera
Col 27179921
6900115
Gonzalo Chacon S

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 29 JUL 2015 () del mes de
del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA